



7211000-201546

MEMORANDO

Bogotá D. C., 11 de Enero de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-124

fecha de deposito: 07/12/2016

Organización: SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS

GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al-Giudadano y Trámites

Folios 11 Elaboro: Diana H. Reviso v Aprobó: E. Jimenez.





PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01
Versión: 1.0
Fecha: Julio 11 de 2014
Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-124

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	12	2016	HORA	09:50 A.M.

POS		JTC.
	1 4 A) D	

NOMBRE	MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON				
No. IDENTIFICACIÓN	1061.733.649 DE BOGOTA D.C.				
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA SECURITAS COLOMBIA S.A				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 26 N° 92 - 32 BOGOTA D.C.				
No. TELÉFONO	7452301	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net		

TIPO DE DEPÓSITO

TIPO DE DEPOSITO							
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X Pacto Cole	ctivo	Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SECURITAS COLOMBIA S.A						
Υ .	Organiz	zación Sindical	Х	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS"						
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	294	AMBITO DE		Nacional Regional	X		
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADAMENTE	APLICACION		Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	10 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE SECURITAS COLOMBIA S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINALSECURITAS" EN ORIGINALES FIRMADOS (9 FOLIOS), SOLICITUD DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El depositante ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA SECURITAS COLOMBIA S.A, suministra de manera escrita dentro de la solicitud de depósito de la convención los datos relacionados con la vigencia, la aplicación y los beneficiarios. Igualmente notificará personalmente a la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

MADA

Jaspector de Trabajo GACT.

MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON

El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA SECURITAS COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2016.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

Ciudad



87 DIC. 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre SECURITAS COLOMBIA S.A. y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS".

Respetados Señores:

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de SECURITAS COLOMBIA S.A., me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SECURITAS COLOMBIA S.A. y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS" el día 6 de diciembre de 2016.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y es aplicable a 294 trabajadores sindicalizados aproximadamente.

Cordialmente,

MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZÓN

C.C. 1.061.733.649 de Bogótá T.P. 265.984 del C.S. de la J.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2018



En Bogotá, siendo el 06 de diciembre de 2016, se reunieron las siguientes personas: Los señores ALVARO ALFEREZ, CUPERTINO BURBANO NAVIA, ANGEL DAVID ACOSTA, ANUAR ANDRÉS AGREDO y BENJAMIN EUTIMIO LOPEZ POSADA como negociadores del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS" con personería jurídica No. 0195 del 13 de febrero de 1967; por otro lado, los señores JANETHE OSORIO GARCÍA, NÉSTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES y ROCÍO LAGOS PRIETO como negociadores de SECURITAS COLOMBIA S.A., con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo:

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y cláusulas:

CAPÍTULO PRIMERO RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y PARTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre SECURITAS COLOMBIA S.A. entidad que para los efectos de este acto se denominará la Empresa y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS", y que en lo sucesivo se denominará el SINDICATO, quien actúa en representación de los trabajadores de la Empresa, afiliados a este, ambos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

La presente convención colectiva tiene como fin el obtener el mejoramiento en las condiciones laborales y garantizar el bienestar de los trabajadores afiliados o que en el futuro se afilien a SINALSECURITAS.

CLAUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO. La Empresa reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS" con personería jurídica número 0195 del 13 de febrero de 1967, como representante de los trabajadores afiliados a dicha Organización Sindical. Igualmente, la Empresa reconoce que la mencionada organización Sindical podrá afiliarse a las federaciones y confederaciones que considere pertinente.

CLAÚSULA TERCERA: DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Empresa y EL SINDICATO reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no afiliarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, LA EMPRESA continuará respetando el derecho de asociación en los términos de la Constitución y la ley.



COLUDADANO Y TRAMITES

CLÁUSULA CUARTA: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicará a los trabajadores de SECURITAS COLOMBIA S.A. que estén afiliados a SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SECURITAS COLOMBIA S.A. "SINALSECURITAS", dentro del territorio nacional, sin desconocer en ningún momento las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: IMPUTABILIDAD. La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en esta Convención serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que la Empresa haya reconocido con anterioridad o que reconozca a futuro, derivada de acuerdos colectivos, convencionales, decisiones judiciales o administrativas y en general de cualquier origen legal o extralegal, entendiendo que los beneficios aquí contenidos incorporan, modifican y sustituyen cualquier otro reconocido por cualquier origen.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO 2 AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLAUSULA SEXTA: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Compañía reembolsará los gastos de transporte en buses públicos de servicio intermunicipal, cuando los trabajadores deban desplazarse para la prestación del servicio fuera del perímetro urbano de las ciudades o municipios donde la Compañía lo contrate, previa aprobación de las tarifas por parte de la Empresa, y dando cumplimiento al procedimiento interno establecido por la empresa para el reembolso de los gastos, teniendo en cuenta siempre las tarifas señaladas por el Ministerio de Transporte. Si el domicilio del trabajador coincide con el sitio donde el trabajador presta sus servicios se suspenderá este beneficio. Este beneficio se conviene como no salarial para todos los efectos.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUXILIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE TRANSPORTE. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, un auxilio no salarial de transporte de \$18.500 en aquellos días de descanso que deban desplazarse a prestar el servicio.

PARÁGRAFO: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.).

CLÁUSULA OCTAVO: BONIFICACIONES. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de





enero de 2001, las bonificaciones de antigüedad que viene pagando, de la siguiente manera:

- 1. Para los trabajadores que tengan entre ciento veinte (120) meses y menos de ciento ochenta (180) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$9.500.
- 2. Para los trabajadores que tengan entre ciento ochenta (180) meses y menos de doscientos cuarenta (240) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$13.000.
- 3. Para los trabajadores que tengan entre doscientos cuarenta (240) meses y menos de trescientos (300) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$17.500.
- 4. Para los trabajadores que tengan entre trescientos (300) meses de servicio y menos trescientos sesenta (360) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$26.000.
- 5. Para los trabajadores que tengan entre trescientos sesenta (360) meses de y menos de cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá reconocerá una bonificación mensual de \$32.000.
- 6. Para los trabajadores que tengan cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo o más, la empresa reconocerá reconocerá una bonificación mensual de \$38.000.

PARÁGRAFO: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.)

CLÁUSULA NOVENA: PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. SECURITAS pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima no salarial de antigüedad de acuerdo a las siguientes escalas:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicio continuo, la suma de \$55.000
- b. Al cumplir diez (10) años de servicio continuo, la suma de \$120.000
- c. Al cumplir quince (15) años de servicio continuo, la suma de \$180.000
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicio continuo, la suma de \$290.000
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo, la suma de \$340.000
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicio continuo, la suma de \$390.000



g. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de \$450.000

CLÁUSULA DÉCIMA: BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DÍAD 7 DIC. 2016 ADICIONAL DE VACACIONES. La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), un (1) día adicional en cada periodo de vacaciones que se otorgará en el momento que salgan a disfrutar sus vacaciones. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y no será susceptible de compensación ni acumulación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSION DE VEJEZ: La empresa dará una bonificación no salarial de \$550.000, por una sola vez al trabajador sindicalizado cuando finalice la relación laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez. Este auxilio será pagado al momento de cancelar la liquidación definitiva de acreencias laborales del trabajador que resulte pensionado por vejez.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO. La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de matrimonio equivalente a \$115.000. Esta suma se pagará a la presentación de la copia del registro civil de matrimonio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial para gastos de entierro equivalente a \$165.000 en caso de muerte de uno de los hijos o de la esposa o compañera permanente del trabajador.

En caso de muerte de padre o madre del trabajador de auxilio para gastos de entierro será equivalente a \$110.000

Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de defunción equivalente a \$520.000 por la muerte de un trabajador de la Compañía con contrato de trabajo vigente. Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL: La Empresa suministrará el alimento en dinero o en especie según lo determine la Compañía, a aquellos trabajadores que luego de haber prestado el turno de trabajo habitual, deban por determinación de la Empresa, prestar sus servicios en otro turno adicional. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: BONO NO SALARIAL DE ÚTILES ESCOLARES:
A partir de la firma de la presente convención colectiva, en reemplazo del kit escolar que venía siendo reconocido, los trabajadores beneficiarios de esta 0 7 DIC. 2016 convención que tengan hijos en edad escolar y que se encuentren cursando preescolar, primaria o secundaria, se les reconocerá, en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente Convención un bono no salarial de \$16.500.

Para tener acceso al presente beneficio, los trabajadores deberán acreditar la edad de sus hijos y la escolaridad presentando el respectivo registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, y certificación expedida por la Institución educativa en la que sus hijos se encuentren adelantando los estudios. Para los hijos de los trabajadores que estudien en calendario B, este bono será entregado en el mes de septiembre de cada año.

Igualmente, para hijos menores de 25 años de edad que se encuentren cursando estudios tecnólogo y universitarios y que acrediten su buen rendimiento, un auxilio semestral de \$100.000, limitado a 100 cupos por cada semestre, los cuales se asignarán a los mejores promedios académicos del semestre inmediatamente anterior.

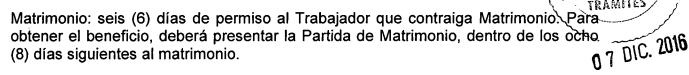
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE ANTEOJOS: La Empresa reconocerá a cien (100) trabajadores cubiertos por esta Convención colectiva de trabajo, que tengan una antigüedad mínima de un año continuo con la Empresa, un auxilio para anteojos por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente Convención. El presente auxilio no será acumulable.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASESORÍA JURÍDICA. Cuando el trabajador sea objeto de investigación penal, relacionada con asuntos asociados a la actividad encomendada en virtud del contrato de trabajo, la empresa brindará acompañamiento con el área jurídica de la Empresa. No habrá lugar al reconocimiento de este beneficio cuando el trabajador haya incumplido con las normas, procedimientos o instrucciones de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERMISOS REMUNERADOS. La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados, con el promedio salarial del mes inmediatamente anterior, que viene devengando:

A



Nacimiento: Diez (10) días cuando se trate del nacimiento de un hijo(a) del Trabajador(a). Para obtener el beneficio, deberá presentar el registro civil de nacimiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Muerte de hijo(a) o esposo(a) o padres: Ocho (8) días al trabajador afectado por caso de muerte de hijo(a), esposo(a), compañero(a) permanente, padre o madre. La Empresa reconocerá ocho (8) días de permiso en caso de enfermedad grave comprobada de un hijo(a) o esposo(a) o compañero(a) permanente, o en caso de incendio, inundación o destrucción, por cualquier causa de la casa de habitación del trabajador. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Permisos por antigüedad: Se reconocerán tres (3) días de permiso al trabajador que cumpla 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio continuo a la empresa.

PARAGRAFO: Los permisos a los que hace referencia la presente cláusula deberán disfrutarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. La Empresa se reserva el derecho de exigir y reglamentar la debida comprobación para los anteriores permisos.

CAPÍTULO 3 GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La Empresa reconocerá a los miembros de la junta Directiva nacional y de las seccionales de SINALSECURITAS 160 horas de permiso sindical mensual, no acumulables para el cumplimiento o desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se solicitarán con una antelación de tres (3) días para que la empresa tome las medidas necesarias para otorgarlos.

La remuneración será pagada con el promedio salarial del mes inmediatamente anterior, que devengue el directivo que haga uso de mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL. La Empresa entregará al sindicato un auxilio mensual equivalente a \$900.000 que se cancelarán dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTO ESPECIAL. La Empresa hará el descuento a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, del equivalente al 1% del salario mínimo mensual vigente por una sola vez, suma que







será girada al Sindicato Nacional de Trabajadores de SECURITAS Colombia S.A.TRAMITES SINALSECURITAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COOPERATIVAS. La Empresa descontará a sus trabajadores del salario correspondiente y demás acreencias laborales, 0 7 DIC. 2016 cuando estos lo soliciten y autoricen, los valores respectivos por compromisos adquiridos con cooperativas y demás establecimientos con los que la organización sindical tenga contratos para prestación de diferentes clases de servicios para beneficio de sus afiliados. Sin embargo, estas deducciones se harán por intermedio de la empresa hasta un límite que no afecte el salario mínimo legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: La Empresa en aras de conservar las buenas relaciones obrero patronales y con el ánimo de facilitar el diálogo, en forma periódica efectuará reuniones con el Sindicato en las que se analizarán temas tales como programaciones y demás aspectos de las relaciones laborales.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FOLLETOS. La Empresa entregará al sindicato quinientos (500) folletos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los 60 días siguientes a la firma de la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DETALLES NAVIDEÑOS. La Empresa entregará al sindicato cinco (5) detalles navideños, para ser repartidos a nivel nacional entre sus afiliados.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa continuará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de sus trabajadores, en consecuencia, antes de aplicar una sanción el trabajador será escuchado en diligencia de descargos. La empresa citará con dos (2) días de anticipación por escrito al sindicato y al trabajador que cometió la presunta falta, indicándole los hechos objeto de investigación. Cuando se trate de un trabajador sindicalizado, comparecerá en compañía de dos (2) representantes del sindicato, salvo que el trabajador decida no hacerlo. En aquellas diligencias de descargos en las cuales se hagan presentes los representantes del Sindicato, éstos serán escuchados al finalizar la diligencia, frente a los hechos planteados, dejando constancia de las intervenciones. En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.



CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO. La empresa se reserva el derecho de emplear todas las modalidades de contratación que contemple la ley laboral. Esto no limita la facultad de la empresa para contrataro empresas de servicios temporales y contratistas. PARAGRAFO: La empresa evaluará en cada caso la posibilidad de modificar los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que lleven más de cinco (5) años al servicio de la empresa, para convertirlos a término indefinido, siempre y cuando tengan una excelente hoja de vida y evaluaciones de desempeo efectuada por sus superiores y de acuerdo a las necesidades del servicio.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOTACIÓN Y UNIFORMES: La Empresa velará por la calidad de los implementos de dotación y uniformes entregados a los trabajadores, en los términos y condiciones legales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CITAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS. En los casos en los cuales la Empresa otorgue permisos remunerados para asistir a citas médicas y odontológicas, no efectuará descuento alguno del salario de los trabajadores. Para ello, el trababajador comunicará con mínimo dos (2) días de anticipación a la empresa y deberá demostrar el hecho con los documentos expedidos por la EPS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INCREMENTO. Para el año 2018, la empresa incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior las bonificaciones (cláusula octava), la prima de antigüedad (cláusula novena), bonificación no salarial por pensión de vejez (cláusula undécima), auxilio no salarial de matrimonio (cláusula duodécima), auxilio funerario por muerte de familiar (cláusula décima tercera), auxilio no salarial por muerte del trabajador (cláusula décima cuarta).

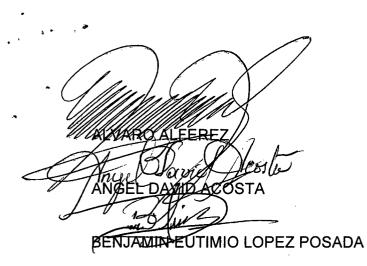
Para el año 2018 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

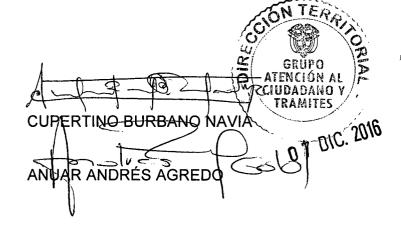
En constancia se firma por las partes,

Por la Organización Sindical,

P







Por la Empresa,

JANETHE OSORIO GARCÍA

NÉSTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES

A